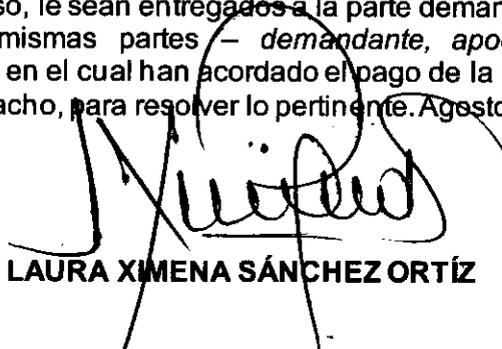


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que se ha recibido – *vía correo electrónico* – sendos memoriales así. **El primero**, solicitando la suspensión del proceso, suscrito tanto por la parte demandante y su apoderado judicial, con la coadyuvancia de la parte demandada, en donde peticionan, la **suspensión del proceso**, hasta el mes de abril del próximo año, 2021, agregando que los títulos judiciales existentes en este proceso, le sean entregados a la parte demandante. **El segundo**, suscrito por las mismas partes – *demandante, apoderado demandante y parte demandada* – en el cual han acordado el pago de la deuda, por el deudor demandado. A Despacho, para resolver lo pertinente. Agosto 31 de 2020.-

La Secretaria:



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Auto Nro.982

Rad. 2018-00327-00

Caicedonia, Valle del Cauca.-

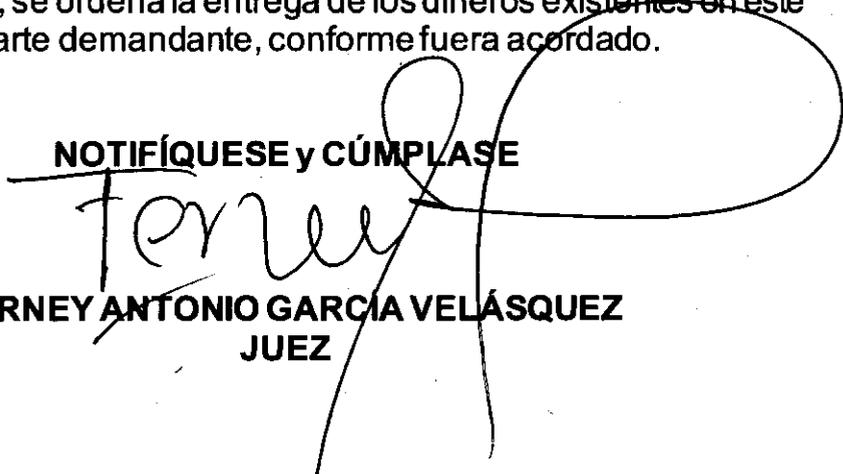
Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y siendo procedente tal solicitud, se dispone dentro del presente proceso, suspender el trámite del mismo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 161 Nral. 2° del Código General del Proceso.

Dicha suspensión correrá hasta el mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), inclusive. Vencido dicho término, se reanudará el trámite. Por secretaría se vigilará y controlará dicho término dejándose las constancias pertinentes.

Así mismo, se ordena la entrega de los dineros existentes en este proceso, a la parte demandante, conforme fuera acordado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ**

RECEIVED
JULY 1920
021

of Auto. 982 Sept. 9-20
of Auto. Sept. 10-20
of Auto. Sept. 10-20
of Auto. Sept. 10-20

Sept. 10-20
[Handwritten Signature]